

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias,

y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular.—Núm. 158.

A pesar de lo ordenado á los Sres. Alcaldes en circular de es-

te Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Febrero último, son varios los que todavía no han remitido los datos que en ella se les pedian, referentes á las cantidades que por consumos y otros conceptos adeudan los municipios á la Hacienda pública.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio, previniéndoles que en el término improrogable de diez dias remitan los datos reclamados.

Leon 23 de Abril de 1878.—  
El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

### PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acelte.	Vino.	Aguard.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Astorga.	14 15	10 81	12 01	»	» 45	» 65	1 19	» 95	» 90	» 50	1 05	1 20	» 04	» 05
La Bañeza.	18 72	9 90	15 56	»	» 32	» 64	1 19	» 50	» 77	» 00	1 05	1 89	» 04	» 04
La Vecilla.	20 25	10 62	14 56	»	» 79	» 72	1 25	» 52	1 06	» 60	» 75	2 00	» 04	» 04
Leon.	21 62	15 07	12 16	»	» 87	» 69	1 19	» 57	1 05	1 09	1 09	1 90	» 04	» 04
Murias de Paredes.	14 15	9 01	9 46	»	» 59	» 86	1 40	» 37	1 04	» 95	» 98	1 85	» 04	» 03
Ponferrada.	24 91	10 50	18 50	»	» 87	» 75	1 19	» 25	» 74	» 92	» 92	1 65	» 11	» 11
Riño.	10 81	14 44	12 61	»	» 44	» 84	1 59	» 40	» 88	» 51	» 81	2 17	» 06	» 04
Subagun.	18 91	11 71	12 61	»	» 61	» 69	1 59	» 18	» 55	1 09	1 09	2 17	» 04	» 06
Valencia de D. Juan.	12 87	11 »	9 04	»	» 81	» 60	1 43	» 56	» 76	» 00	» 92	1 88	» 04	» 05
Villafranca del Bierzo.	27 95	10 81	15 02	»	» 61	» 78	1 27	» 50	» 74	» 92	» 92	1 65	» 08	» 08
<b>TOTAL.</b>	<b>195 28</b>	<b>115 67</b>	<b>155 25</b>	<b>»</b>	<b>6 20</b>	<b>7 06</b>	<b>15 14</b>	<b>5 98</b>	<b>8 49</b>	<b>6 97</b>	<b>9 55</b>	<b>18 54</b>	<b>» 55</b>	<b>» 43</b>
Precio medio general en la provincia	19 52	11 56	15 62	»	» 65	» 70	1 51	» 59	» 85	» 87	» 95	1 85	» 05	» 04

		Hectólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	27	95	Villafranca.
	Idem minimo.	12	87	Valencia de D. Juan.
Cebada.	Precio máximo.	15	07	Leon.
	Idem minimo.	9	01	Murias de Paredes.

Leon 15 de Abril de 1878.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V. B.—El Gobernador, Antonio Sandoval.

## MINAS.

**DON ANTONIO SANDOVAL,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lino García Rivas, vecino de La Vecilla, residente en la misma, calle Real, número 8, de edad de 38 años, profesión propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *El Regalo*, sita en término común del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llaman el Covadón, y linda al N. con el cuadro y arroyo de Millaró, al S. fuentes de Vegacimera, al E. Sierra del Aguila, y al O. rio de Busdongo y via férrea; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una simple calicata situada 75 metros próximamente al N. de la citada fuente, tomando al N. 100 metros, 100 al S., al O. 200 y el resto al E.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigesima.

Leon 20 de Abril de 1878.—Antonio Sandoval.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado D. José Botia Pastor de la mina de carbon llamada *San Miguel*, sita en término de Llana de Colle, Ayuntamiento de Boñar, al sitio que llaman las Carboneras, y declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 15 de Abril de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

## OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

## Circular.

Próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formación de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio, correspondientes al año económico de 1878-79, esta Administracion ha creído de su deber dirigirse á los funcionarios encar-

gados de su formación, á fin de que por los mismos se cumplan con exactitud y puntualidad las disposiciones siguientes:

1.º Los trabajos preliminares para la formación de dichas matriculas darán principio inmediatamente, debiendo terminarse y ser presentadas en esta Administracion antes del 20 de Mayo próximo.

2.º Serán incluidos en ellas todos los industriales que al tiempo de formarse se hallen ejerciendo cualquiera de las industrias comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y los de la primera division de la 5.ª, ó sea de la de patentes, aun cuando alguno de ellos haya manifestado el propósito de cesar al comenzar el nuevo año económico; en cuyo caso y según delimita el art. 82, quedará sin efecto la clasificación y se acordará la baja; previos los requisitos de instrucción.

3.º Conocida la forma ordinaria en que han de hacerse las matriculas, listas cobratorias y recibos talonarios, se procederá á fijar las cuotas, con arreglo á la base de poblacion, aumentada con los recargos del 15 por 100 del sello de guerra; de otro 15 por 100 por la fabricacion y venta, á excepcion de los industriales que se hallan libres de este último impuesto; del que el Ayuntamiento haya acordado imponer para fondos municipales, el cual no podrá exceder del 10 por 100, según se previene en el párrafo 2.º del decreto de 27 de Julio último, y del 6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para premio de cobranza, etc.; todo en la forma que expresa el adjunto modelo.

4.º Las matriculas han de ser presentadas en el plazo marcado, acompañadas de la copia y de los recibos originales y cuaderno talonario de patentes.

5.º No se admitirán matriculas de la mano, sin que antes se hayan puesto en el sobre de ellas los sellos de comunicacion respectivos, á fin de que puedan ser inutilizados.

Y por último, se encarga á los señores Alcaldes y Secretarios el mayor celo é imparcialidad en la clasificación de las tarifas á que correspondan las industrias, pues en otro caso podrán incurrir en la responsabilidad determinada en el caso 7.º del artículo 170 sobre defraudacion.

Leon 20 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Federico Siavedra.

## AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Maraña.  
Sigüenza.  
Villadecanes.  
Vilieza.

## AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

## AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En el día de hoy ha tomado posesion de la Presidencia de esta Audiencia, el Ilmo. Sr. D. José del Río Gonzalez, para la que fué nombrado por Real decreto de 25 de Marzo último.

Lo que de órden de S. S. Ilma. se inserta en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de los funcionarios del Poder judicial y Ministerio fiscal de este distrito y demás efectos correspondientes.

Valladolid 22 de Abril de 1878.—Baltasar Barona.

## JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia  
de Leon.

El trece de Enero último falleció en Madrid Don Faustino Alonso Ibañez, natural y vecino de Leon, sin disposicion testamentaria; por lo cual, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado, para que comparezcan en el *ab-intestato* dentro del término de treinta dias.

Leon diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## INSTRUCCION

para la liquidacion y abono  
de los suministros que hagan los  
pueblos al Ejército y Guardia civil,  
aprobada por Real órden de esta  
fecha.

(CONCLUSION.)

Art. 18. Para que pueda conocerse siempre la situacion de cada pueblo por los suministros que haga al Ejército y Guardia Civil, en todas las Comisarías de Guerra de Capital de provincia se llevará un libro dividido en tres partes, ó sean, servicio de subsistencias, servicio de utensilios, y socorros en metálico; en el que se anotará pueblo por pueblo como *Ha-*ber; el suministro debidamente justificado; y cómo *Debe*, los importes

particiales de los pagos formalizadas, según avisos detallados de ellos que dará la Intendencia militar del Distrito á las Comisarías de Guerra respectivas:

Art. 19. Tan luego como las Administraciones económicas reciban de las Comisarías de Guerra las relaciones de suministros ya liquidadas según dispone el art. 10, formalizarán su importe abonable, mediante un libramiento en concepto de anticipacion hecha al Ayuntamiento de que procedan, y un cargo, á la vez, con aplicacion á la contribucion que corresponda de las que recauda el Banco de España, á cuyo efecto se pondrá de acuerdo dichas Administraciones con las delegaciones del mismo Banco.

La carta de pago que produzcan esta operacion se expedirá á favor de la delegacion respectiva, pero constará necesariamente en ella que el ingreso se verifica por mano del Ayuntamiento, y á éste ó á persona que le represente le será entregada, para que haga efectivo su importe de la delegacion, á cuyo favor se expide.

Art. 20. Cuando las Intendencias militares de distrito remitan los libramientos para aplicar á presupuesto el valor de los suministros liquidados en cada mes, se formalizará su data inmediatamente, y se dará ingreso á su importe con concepto de reembolso de las cantidades anticipadas para este servicio, extendiendo tantos talones de cargo cuantos sean los Ayuntamientos interesados, expidiéndose á favor de los mismos las cartas de pago correspondientes.

Art. 21. Si las cantidades reembolsadas no cubriesen el importe de la anticipacion hecha á alguno de los Ayuntamientos en el mes á que el libramiento se refiera, ya por efecto de rectificaciones hechas por la Intendencia en la relacion general de la Comisaría de Guerra, ó por cualquiera otra causa, las Administraciones económicas reembolsarán la cantidad que resulte abonable, según el libramiento, y reclamarán la diferencia inmediatamente del pueblo deudor, quedando sujeto éste al procedimiento de apremio si resistiere el pago de ese descubrimiento.

Art. 22. Quedan vigentes las disposiciones que rijan sobre suministros de pueblos en cuanto no hayan sido derogadas ni modificadas por la presente Instruccion, de la cual se considerará adicional para todos los efectos legales, la aprobada por Real órden de 24 de Mayo anterior, á consecuencia de la supresion de las cuentas especiales de raciones y suministros.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—Aprobado por S. M.—Ceballos.

**MODELO NÚMERO 1.**

REGIMIENTO (DE TAL ARMA), NÚM. TAL BATALLON, ESCUADRON Ó BATERÍA.

Recibí del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones de pan para el suministro de los individuos que por Compañías á continuación se expresan, pertenecientes al día ó á los días del presente mes. de 187

Empleo y firma del encargado de la extracción.

Son (en núm.) raciones de pan.

Déense tantas (en letra) raciones de pan.

El Alcalde.

V. B.º

Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

Sello de la Alcaldía.

COMPAÑÍAS.	CLASES.	NOMBRES.	RACIONES.
1.ª	Sargento 2.º	Manuel Romero.	•
	Cabo 1.º	Antonio Guzman.	•
	Otro.	Francisco Aparicio.	•
	Soldado.	Juan Anton.	•
3.ª		Felipe Asensio.	•
		Tomás Lopez.	•
		Juan Rodriguez.	•
		Simou Rufes.	•
4.ª		Baltasar Lopez.	•
		Antonio Alvarez.	•
		TOTAL	•

**OBSERVACIONES.**

1.ª Todo recibo de suministro de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las Armas del Ejército y Guardia civil, debe expresar el nombre y número del Regimiento, Batallon, Brigada ó Escuadron, segun la respectiva Arma á que perteneciere la fuerza, expresando en letra el número de raciones, los días á que pertenecen, y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo; debe fecharse con demostracion del día, mes y año en el mismo punto en que se verifique la extracción y firmarlo el individuo que reciba las raciones, expresando en la autografía su clase de Oficial, sargento ó cabo; deberá repetirse en guarismo al costado izquierdo el número de raciones, lo visará con su firma el Jefe que mande la fuerza y el Alcalde pondrá el Dese en la misma forma, repitiendo de su puño y letra el número de raciones conforme se figura en el anterior modelo núm. 1; en el respaldo se figurarán nominalmente, y con expresion de compañías ó escuadrones, los individuos á quienes pertenecen las raciones, cuyo total debe ser igual al del cuerpo del recibo.

2.ª Cuando se suministre á un Batallon firmará el recibo el Abanderado y lo visará el Jefe, y en este caso el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, designando en igual forma el número de raciones que á cada una correspondan, conforme se figura en el respaldo del modelo núm. 1.

3.ª Cuando la fuerza pertenezca á varios Batallones, se dará recibo separado por cada uno de ellos.

4.ª Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus Regimientos ó á desertores que se conducen á los de su procedencia, se estampará en los recibos la expresion del Batallon ó Escuadron, siempre que fuera posible, y en su caso la del Regimiento.

5.ª A los individuos que marchan sueltos con pasaportes y que no saben firmar, por cuya causa lo hace otro á su riesgo, es indispensable se exprese el nombre del individuo á quien se suministre, sin cuya circunstancia no será admisible. Tanto para esta clase como para la de desertores, no pusele disponerse la falta de copias de pasaportes.

6.ª Todo recibo enmendado ó raspado será inadmisibile.

7.ª Los recibos del suministro, tanto de raciones de *etapa* como de socorros en *metálico*, se extenderán en la misma forma que para los del pan, sustituyendo en su lugar la especie de etapa, ó los socorros en metálico, segun el caso.

8.ª Si fuese el suministro de etapa se expresarán las porciones y especies de que se componen.

9.ª Las porciones á que se refiere la anterior nota, serán las prescritas por el Cuadro de equivalencia aprobado por Real Orden de 25 de Mayo de 1883 y sus modificaciones posteriores.

**MODELO NÚM. 2.**

REGIMIENTO DE (TAL ARMA), NÚM. TAL BATALLON, ESCUADRON Ó BATERÍA.

Recibí del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) ordinarias de paja para el suministro de los caballos que á continuación se expresan, pertenecientes al día ó á los días del presente mes. de 187

Empleo y firma del encargado de la extracción.

Son (en núm.) raciones ordinarias de cebada, id. de paja.

Déense tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) raciones ordinarias de paja.

El Alcalde.

V. B.º

Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

Sello de la Alcaldía.

BATALLONES, escuadrones ó baterías.	NÚMERO de caballos ó mulos.	RACIONES ORDINARIAS.	
		Cebada.	Paja.
1.º	•	•	•
2.º	•	•	•
3.º	•	•	•
Totales.			

**OBSERVACIONES.**

1.ª Las observaciones del modelo núm. 1 son extensivas por analogía al presente.

2.ª En los recibos del suministro hecho á los potros que se conduzcan á sus Cuerpos no será necesario que se exprese el Escuadron ó Bateria, si no se conoce; pero sí el Regimiento á que pertenezcan.

3.ª En los recibos del suministro que se verifique para los caballos de Jefes, Oficiales é individuos sueltos ó pertenecientes á institutos á pié, se expresará el empleo y nombre de los mismos.

4.ª Cuando se suministren raciones extraordinarias de cebada ó paja, los recibos que de ellos se cedan, lo serán por ordinarias, verifican los al efecto la oportuna reduccion en el concepto de que la racion ordinaria de cebada es de setenta y medio, ó sea en otros de 8'9375, y la extraordinaria de dos setenta y cinco, ó sea en otros de 8'750 kilogramos la extraordinaria.

5.ª Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresarán en los recibos las que se usen, y el tanto que se suministre por racion.

**MODELO NÚM. 3.**

REGIMIENTO DE (TAL ARMA), NÚM. TAL BATALLON, ESCUADRON Ó BATERÍA.

**UTENSILIO DE CUARTELES.**

Recibí del Municipio de este pueblo tantos litros y tantos milímetros de aceite y tantos kilogramos y tantos gramos de carbon ó leña para abastecido y ranchos de tantas plazas ó de tantos caballos, pertenecientes al día ó á los días del presente mes. de 187

Empleo y firma del encargado de la extracción.

Son (en núm) litros de aceite, kilógramos de carbon.

Déense tantos (en letra) litros de aceite y tantos (en letra) kilogramos de carbon.

El Alcalde.

V. B.º

Empleo y firma del encargado de la fuerza.

Sello de la Alcaldía.

**OBSERVACIONES.**

1.ª Las observaciones del modelo núm. 1 y 2 son extensivas por analogía al presente, así como tambien el detall expresado á continuación de ambos.

2.ª Se darán con separacion los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuadras de caballos de los de guardias. Los de cuarteles se darán con sujecion al presente modelo, advirtiendole que, cuando la tropa se halla alojada, no devenga derecho al aceite, y si sólo al carbon ó leña para los ranchos.

3.ª Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias expresarán el Regimiento, Batallon ó Escuadron á que corresponda la fuerza, la clase de la guardia, sea de prevencion ó por cualquier otro concepto, detallando el número de hombres ó plazas de que conste.

MODELO NÚMERO 2.

PROVINCIA DE TAL.

MES DE TAL DE 187

PUEBLO DE TAL.

RELACION del suministro de pan, cebada y paja hecho en este mes de *Cuerpos y clases del Ejército (ó de la Guardia Civil) que se presenta por el Municipio de dicho pueblo al Comisario de Guerra de esta provincia, para su abono en los términos pr escritos por la Instrucción de*

Número de recibos.	Sus fechas.	CUERPOS.	Nombres de los perceptores.	Número de raciones.		
				Pan.	Cebada.	Paja.
1	Diatal.	Infantería. (Tal batallón. Tal regimiento.)	D. N. N.	.	.	.
1	Diatal.	Caballería. (Tal escuadrón. Tal regimiento.)	D. N. N.	.	.	.
1	Diatal.	Artillería. (Tal batallón ó bat. Tal regimiento.)	D. N. N.	.	.	.
1	Diatal.	Ingenieros. (Tal batallón. Tal regimiento.)	D. N. N.	.	.	.
Totales..				.	.	.

VALORACION.

Ptas. Cs.

Las tantas raciones (en letra) de pan á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra), cada una, según precio fijado por la Diputación provincial para tal mes, importan. . . . .  
 Las tantas en ídem (en letra) de cebada á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una según id. id.; por id. id., para id., importan. . . . .  
 Las tantas id. (en letra), de paja á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, según ídem, id. por id. id., para id., importan. . . . .

Total. . . . .

Asciende el importe de esta relacion á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra), de 187

V.º B.º

El Alcalde,

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

(Sello de la Alcaldía.)

OBSERVACIONES.

1.º Los recibos del suministro de utensilios se comprenderán en una relacion como la presente, con la variante de los epígrafes de

KILÓGRAMOS.

AGRIE. CARBON. LEÑA.

2.º Los del de etapa se comprenderán en otra relacion igual á la presente, pero tambien con la variacion de los epígrafes, según las especies que constituyan el suministro, con arreglo al cuadro de equivalencias aprobado por Real Orden de 26 de Mayo de 1863 y sus modificaciones posteriores.

3.º Los del suministro á metálico se comprenderán igualmente en otra relacion como la presente, con la variante del epígrafe de pesetas céntimos.

MODELO NÚMERO 5.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que en el día de hoy se ha presentado en este Municipio D. F. de T. (empleo y Cuerpo á que pertenece). Comandante de la fuerza que al respaldo se expresa, solicitando para este día el suministro de raciones que á la misma corresponde y que no ha extraído. Y no pudiendo exhibir con arreglo á lo prescrito para estos casos el correspondiente pasaporte de que no es portador, y or que la autoridad militar de tal punto (quien se consignará el concepto y motivo de la orden de salida de su habitual residencia, y según el caso, la causa de la omision del pasaporte); el referido Comandante hizo á presencia del Sr. Alcalde y del Secretario que suscribe, la declaracion que precede á los efectos prevenidos por la

regla 1.ª de la Real orden de vainticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. Y para que conste, doy la presente que firman conmigo los referidos Comandante y Alcalde en tal punto á de de mil ochocientos setenta y

Firma del Alcalde,  
F. de T.

Firma del Comandante de la fuerza,  
F. de T.

Firma del Secretario,  
F. de T.

Armas.	CUERPOS Ó CLASES.	Batallones ó escuadrones.	Número de			
			Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballeros.
Infantería	Regimiento del Rey, n.º 1.	2.º Batallón . . .	1	»	40	1
	Batallón de Reserva, n.º 3.	»	»	»	2	»
Caballería	Regimiento Santiago, n.º 9.	2.º Escuadrón . . .	1	4	55	40
	Total de la fuerza.		2	4	77	41

ANUNCIOS

LA BURSÁTIL

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL

Compra al contado y á LOS MÁXimos PRECIOS de VALORES PÚBLICOS, de BANCOS, y SOCIEDADES, de DORES y TERSES, PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISITA y del EMPRESTITO DE 175 MILLONES; RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS y RESIDUOS al 28 y TITULOS COMPLETOS al 32 POR 100.

PRESTAMOS sobre valores al 6 por 100 ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y los VALORES en CERTIFICADO, para REEMBOLSAR SU IMPORTE. 0-4

## JARABE de RABANO IODADO

de GRIMAUDT y C<sup>o</sup>, Farmacéuticos en París

Desde hace veinte años este medicamento da los resultados mas notables en las enfermedades de los niños, reemplazando de una manera muy ventajosa al aceite de hígado de bacalao y al jarabo antiscorbutico.

Es un remedio soberano contra los infartos ó inflamaciones de las glándulas del cuello, el gurmio y todas las erupciones de la piel, de la cabeza y de la cara; excita el apapito, tonifica los tejidos, combate la palidez y la flojedad de las carnes y devuelve á los niños el vigor y la vivacidad naturales. Es un admirable medicamento contra las costras faciales y un excelente depurativo.

**Depósito en las principales Boticas y Droguerías.**

Se arriendan los pastos del Monte Pequeño, término de Valencia de D. Juan; para tratar, en Matilla de los Mules, con D. Pablo de la Hara Vargas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 2 de Octubre de 1877.—Folleto en 4.º de 112 páginas.

PIO IX Y SU SUCESOR por Ruggero Bonghi ex-ministro de Instrucción pública y catedrático de la Universidad de Roma.—Traducción del italiano por H. Giner.—Precio 10 rs.

FILOSOFÍA Y ARTE por H. Giner, con un prólogo de D. Nicolás Salmerón.—Precio 14 rs.

DISCORDIA ENTRE ITALIA Y LA IGLESIA por el P. Carel, traducción del italiano por H. Giner.—Precio 10 rs.  
Se venden en la imprenta de este Boletín

EN PRENSA

LA IGLESIA Y EL ESTADO por Minghetti, con un prólogo de D. Eugenio Montecor Rios.

Por la testamentaria de doña Rosalia Gonzalez, se arrienda, desde el mes actual, una espaciosa y cómoda panera, pues se halla sita en el piso bajo de la casa en que habitó la finada, calle de la Rua, número 42.

A quien conviniere, puede verse con cualquiera de los testamentarios, de quienes darán razon en la citada casa. 0-4